

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

EL CONSEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI

Exposición de motivos.

El 23 de mayo del 2018.- El concejo municipal, en la sesión Ordinaria del 23 de mayo del 2018, Resolvió autorizar la contratación de los estudios para el funcionamiento de la radio Pública Orquídea FM.

El 22 de agosto del 2018.- El Concejo Municipal con fecha 22 de agosto del 2018, conforme consta en el acta No. 34 RESUELVE priorizar el proyecto y trámites pertinentes a fin de obtener la autorización de una FRECUENCIA SONORA FM, QUE PERMITA OPERAR LA RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM.

El 12 de julio del 2018.- el GAD municipal procede a contratar, mediante **contrato de consultoría para los estudios para solicitar el Título habilitante que permita poner en funcionamiento la radio pública oficial ORQUÍDEA FM.**

El 13 de agosto del 2018.- el consultor realiza la entrega recepción definitiva de los estudios para solicitar el título habilitante que permita poner en funcionamiento la radio pública oficial **ORQUÍDEA FM.** Dentro de los productos entregados consta: proyecto técnico, plan estratégico, Proyecto comunicacional de acuerdo a las condiciones establecidas por el CORDICOM; y Plan de sostenibilidad económica.

Mediante resolución ARCOTEL- 2018-1128 de fecha 26 de diciembre del 2018 en el Art. 1 resuelve Otorgar a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el título habilitante de autorización para la instalación y operación de una estación de radiodifusión Sonora FM de carácter público Oficial a denominarse "RADIO PUBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM" matriz en la ciudad de El Pangui Provincia de Zamora Chinchipe.

Conforme se desprende del anexo 1 del TÍTULO HABILITANTE. - El plazo para la instalación y operación para la estación de radio fusión sonora, **es de un año (1) calendario,** a partir de la fecha de inscripción del presente título habilitante en el registro público de telecomunicaciones.

Con fecha 14 de agosto del 2020 se procede a realizar EL INFORME DE CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRANSMISIÓN PARA LA OPERACIÓN DE LA RADIO PUBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM DEL CANTÓN EL PANGUI PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE.

Del estudio se desprende que la misma es económicamente sostenible.

Al considerar que se cuenta con la instalación de los equipos de transmisión es necesario regular la misma mediante ordenanza para el cobro de la tarifa por venta de servicios publicitarios.

Considerando:

Que, la Constitución de la República, respecto a la comunicación e información señala en su artículo 16 numerales 1, 2, 3 y 5 que Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos; al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación; la creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas; y, integrar los espacios de participación **previstos en la Constitución en el campo de la comunicación.**

Que, en su artículo 17, la norma establece que “El estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto: 1. Garantizará la asignación, a través de métodos transparentes y en igualdad de condiciones, de las frecuencias del espectro radioeléctrico, para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, así como el acceso a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas, y precautelará que en su utilización prevalezca el interés colectivo. 2. Facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada...”

Que, la Carta Magna, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 establece que: “Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir la información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior...”; y que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente, acorde a lo preceptuado por el artículo 19 de la Constitución de la República

Que, Por su parte el Art. 240 de la carta magna, atribuye facultad legislativa a los gobiernos Municipales, en el ámbito de sus competencias y dentro de su

jurisdicción, la que se ejerce mediante ordenanzas, conforme prevé el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, en el artículo 313 de la constitución del Ecuador, determina que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley. Lo anterior, es concordante con lo previsto en el artículo 314 en el que dispone que El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.

Que, el artículo 264 de la Constitución del Ecuador, determina que Los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

Que, el Art. 81 de la de la Ley Orgánica de Comunicación dispone, al referirse al financiamiento de los medios públicos dispone lo siguiente: “Financiamiento. - Los medios públicos, con excepción de los medios públicos oficiales, se financiarán con recursos de la institución respectiva. Subsidiariamente se financiarán de la siguiente forma: 1. Ingresos provenientes de la venta de publicidad; 2. Ingresos provenientes de la comercialización de sus productos comunicacionales; 3. Con los fondos provenientes de donaciones, patrocinios y cooperación nacional e internacional...”

Que, de conformidad a las competencias exclusivas establecidas en el art. 54 en el literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, a los gobiernos cantonales les corresponde reglamentar, a través de ordenanzas; Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras

Que, de conformidad a las Atribuciones establecidas en el art. 55 literal a) del concejo municipal, le corresponde El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

Que, Mediante resolución ARCOTEL-2018- 1128, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó el título habilitante para

AUTORIZACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM DE CARÁCTER OFICIAL A DENOMINARSE “RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA FM” MATRIZ DE LA CIUDAD DE EL PANGUI, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE, A FAVOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL PANGUI, inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones Sección Correspondiente al Registro Nacional de Títulos habilitantes; en el tomo Nro. 135, foja 13548 de fecha 03/01/2019

Que, la Disposición Transitoria Duodécima, de la Ley Orgánica de Comunicación dispone que: “Las concesiones de radio y televisión abierta que han sido otorgadas a personas jurídicas de derecho público para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión continuarán funcionando hasta que se cumpla el plazo establecido en el respectivo contrato de concesión. En lo futuro se someterán a las reglas establecidas para la conformación de medios públicos establecidos en esta Ley...”

Que, siendo Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM un medio de servicio público de carácter oficial, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pangui, el costo de los servicios técnicos y operativos prestados, deben sostenerse mediante la recaudación de las tarifas por venta de publicidad respectiva; y

En uso de las atribuciones legales y amparadas en la autonomía que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Comunicación y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.

CAPITULO I

FINALIDAD Y ACTORES DE LA PUBLICIDAD

Art. 1.- Finalidad. - Constituye como finalidad de esta ordenanza municipal, normar la utilización y el cobro de tarifas a los usuarios por el servicio de publicidad en Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Los fondos para apoyar en el sostenimiento del funcionamiento de Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, provendrán de la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, donaciones,

fondos de la cooperación nacional e internacional, patrocinios y cualquier otra forma lícita de obtener ingresos, conforme lo dispone el Art. 81 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Art. 2.- Actores de la publicidad. - La interrelación comercial entre los anunciantes, agencias de publicidad, medio de comunicación social y demás actores de la gestión publicitaria, se regulará a través de la presente ordenanza municipal, con el objeto de establecer parámetros de equidad, respeto y responsabilidad social, así como evitar formas de control monopólico u oligopólico.

Art. 3.- Inversión pública en publicidad y propaganda. - Las entidades del sector público que contraten servicios de publicidad y propaganda en los medios de comunicación social se guiarán en función de criterios de igualdad de oportunidades con atención al objeto de la comunicación, el público objetivo, a la jurisdicción territorial de la entidad y a los niveles de audiencia y sintonía.

Las entidades del sector público elaborarán anualmente un informe de distribución del gasto de publicidad contratado en cada medio de comunicación. Este informe se publicará en la página web de cada institución.

CAPITULO II

DETERMINACIÓN DE LOS SUJETOS

Art. 4.- Sujeto Activo. - El sujeto activo de las tarifas determinadas en esta ordenanza municipal, es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui.

Art. 5.- Sujeto Pasivo. - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que soliciten los servicios técnicos, operativos y de publicidad, en Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 Fm, están obligadas a presentar su solicitud para el servicio.

Art. 6.- Recaudación y Pago.- Los interesados en la contratación de uno o varios servicios o productos comunicacionales, técnicos, operativos o de publicidad, estipulados por la tarifa establecida en esta ordenanza municipal pagarán previamente, con orden emitida por el encargado de la Radio Pública, en la ventanilla de recaudación del GAD municipal, el valor que corresponda, debiendo obtener la o las especies y/ el o los comprobantes correspondientes y ser presentados en la oficinas de Radio Publica de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM.

Art. 7.- Administración de las instalaciones de Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM. - El Gobierno Municipal de El Pangui, a través del Área de Comunicación, son responsables de la administración, uso, y mantenimiento de las instalaciones y equipos de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM.

- Velar por el buen uso y mantenimiento de las instalaciones de la radio estación;
- Programar y ejecutar el uso mantenimiento, fortalecimiento, repotenciación y mejoras que se realicen en la radiodifusora.

Art. 8.- De la Comisión de Comercialización. - La Comisión de Comercialización de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, se encargará de plantear la estrategia de comercialización y ventas, revisará y propondrá anualmente las tarifas de venta de publicidad y espacios de transmisión a fin de ajustarlas a la realidad del mercado local.

Art. 9.- De la conformación de la Comisión de Comercialización. - Esta comisión estará integrada de la siguiente forma:

El Concejal delegado por el Concejo.

Responsable del área de Comunicación del GAD municipal.

Director Administrativo

Director Financiero

Art. 10.- Del Área de comercialización. – El responsable del Área de comunicación será el encargado de ejecutar la estrategia de comercialización y ventas. Emitirá la orden de pago para que los contratantes efectúen el mismo en la Tesorería del GAD Municipal de El Panguí; supervisará, el correcto pautaaje de la publicidad dentro de la programación.

Art. 11.- Del Área de Contenidos. - El responsable del Área de comunicación del GAD Municipal, estará a cargo de la revisión, análisis y aprobación de los contenidos de todos los productos, comunicados o servicios solicitados para su difusión.

El responsable del área será designado por el Alcalde Municipal de El Panguí.

CAPITULO III

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS Y ÁMBITOS DE APLICACIÓN

Art. 12.- Definición de Conceptos.- La aplicación de la presente ordenanza municipal, se referirá a la definición de los siguientes conceptos:

- a) ANUNCIANTE.** - Es la empresa, entidad o individuo en cuyo interés o bien se realizará la publicidad.
- b) PUBLICIDAD.** - Es cualquier forma remunerada o pagada de difusión de ideas, promoción de mercaderías, productos o servicios por parte personas naturales o jurídicas con fines comerciales.

- c) AGENCIA DE PUBLICIDAD.** - Son las sociedades legalmente constituidas en el Ecuador, que en el ejercicio de su actividad profesional ofrece, entre otros los siguientes servicios:
- Estrategias creativas
 - Elaboración de artes para publicación
 - Producción audiovisual.
 - Pautaje en medios
 - Planificación y desarrollo de campañas publicitarias.
- d) PRODUCTORES DE PUBLICIDAD.** - Son todas las personas naturales o jurídicas que se dedican a la elaboración de productos publicitarios.
- e) OTROS ACTORES DE LA PUBLICIDAD.** - Toda persona natural o jurídica que participe de cualquier forma, en la producción de anuncios o servicios sociales, institucionales o comerciales, se considerará un actor de la actividad publicitaria, con los derechos y obligaciones establecidos en la Ley Orgánica de Comunicación y este reglamento.
- f) PUBLI REPORTAJE.** - El publlirreportaje o infomercial es una pieza que promueve los mensajes de una organización desde un punto de vista editorial, en el que se pretende dar la apariencia de primar la noticia por encima de cualquier otro interés, ya sea comercial, corporativo o político.
- g) PUBLICIDAD NO COMERCIAL.** - Es cualquier forma de difusión de ideas, promoción de productos, bienes o servicios que tengan finalidad social, y sea ordenada por una autoridad pública, organismos no gubernamentales, debidamente constituidos u organismos internacionales públicos.
- h) PUBLICIDAD POLÍTICA o PROPAGANDA.** - Es cualquier forma de difusión de ideas, mensajes, promoción personal y candidaturas con fines ideológicos y electorales, ordenada por sujetos políticos. La difusión de la publicidad política se sujetará a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador.
- i) PUBLICIDAD ENGAÑOSA.** - Se entenderá como tal según definición expresa en los artículos 2 y 7 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.
- j) PRODUCCIÓN PROPIA.** - Corresponden a los productos audiovisuales producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Municipal de El Pangui, la Radio pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Municipal de El Pangui.

k) CO-PRODUCCIÓN. - Productos audiovisuales realizados mediante convenio de colaboración con otros que busquen incentivar la participación de segmentos prioritarios de la población.

l) PRODUCCIÓN INDEPENDIENTE. - Constituyen los productos audiovisuales elaborados en forma íntegra, tanto en recursos humanos como técnicos, por personas naturales o jurídicas que no tienen relación laboral o vínculo con el GAD Municipal de El Panguí.

m) PRODUCCIÓN GOBIERNO NACIONAL. - Corresponden a todos los productos audiovisuales de elaboración directa del Gobierno, sus Ministerios y/o Instituciones cuya operación es de ámbito nacional.

n) CANALES ALTERNATIVOS PARA LA DIFUSIÓN DE PUBLICIDAD. - Son aquellos que no correspondan a la definición de medios de comunicación social establecida en el art. 5 de la Ley Orgánica de Comunicación y son utilizados para difundir publicidad de bienes, productos o servicios ofertados dentro del territorio nacional.

ñ) MERCADEO DIRECTO. - Es el que se realiza a través de canales alternativos para la difusión de publicidad y que está sujeto a las normas para la producción y difusión de publicidad establecida en la Ley Orgánica de Comunicación y su reglamento.

o) SPOT LOCAL: constituyen las piezas publicitarias de comercios, organizaciones, asociaciones, o demás anunciantes, a excepción de los gobiernos autónomos descentralizados y las entidades públicas, que estén radicados en el territorio municipal.

p) SPOT NACIONAL: corresponden a las piezas publicitarias cuyo pautaaje es solicitado por agencias de publicidad, entidades públicas o privadas de alcance nacional.

Art. 13.- Responsabilidad del anunciante. - Los anunciantes son responsables de la correspondencia entre las características de los productos y las que señala la publicidad.

Art. 14.- Responsabilidad de las agencias de publicidad. - Las agencias de publicidad tienen la obligación de desarrollar las piezas publicitarias de acuerdo a las características del bien o producto que certifica el anunciante.

Art. 15.- Propiedad intelectual. - Las creaciones publicitarias se rigen por la Ley de Propiedad Intelectual.

Art. 16.- Criterios para calificar la publicidad. - La publicidad que se emita en la Radio Orquídea 98.5 FM, deberá acogerse a lo que estipula el artículo 94 de la Ley Orgánica de Comunicaciones.

CAPITULO IV

REGULACIÓN DE CONTENIDOS Y FRANJAS HORARIAS

Art. 17.- Identificación y clasificación de los tipos de contenidos. – En atención al art. 60 de la Ley de Comunicación, para efectos de contenidos de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, se identifican y clasifican en:

1. Informativos -I;
2. De opinión -O;
3. Formativos/educativos/culturales -F;
4. Entretenimiento -E;
5. Deportivos -D; y,
6. Publicitarios -P.

Art.18.- Clasificación de audiencias y franjas horarias. – de conformidad con el Art, 65 de la Ley de comunicación en Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, se establece tres tipos de audiencias con sus correspondientes franjas horarias, como anuncios para la publicidad y los mensajes del Estado:

1. Familiar: Incluye a todos los miembros de la familia. La franja horaria familiar comprende desde las 06h00 a las 18h00. En esta franja solo se podrá difundir programación de clasificación “A”: Apta para todo público;

2. Responsabilidad compartida: La componen personas de 12 a 18 años, con supervisión de personas adultas. La franja horaria de responsabilidad compartida transcurrirá en el horario de las 18h00 a las 22h00. En esta franja se podrá difundir programación de clasificación “A” y “B”: Apta para todo público, con vigilancia de una persona adulta; y,

3. Adultos: Compuesta por personas mayores a 18 años. La franja horaria de personas adultas transcurrirá en el horario de las 22h00 a las 06h00. En esta franja se podrá difundir programación clasificada con “A”, “B” y “C”: Apta solo para personas adultas.

Art. 19.- La clasificación a la que pertenece cada programa será en base a las disposiciones del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación dependiendo de los parámetros que considere pertinentes.

Art. 20.- El responsable de la unidad de contenidos deberá revisar todo material a ser transmitido y certificar la correspondiente clasificación para su pautaaje.

Art. 21.- De los noticieros institucionales. - Los noticieros institucionales serán de exclusividad de la Radio Orquídea 98.5 FM. no podrán ser pautados a continuación de la emisión de los noticieros. Llevarán publicidad en los cortes intermedios pautada por Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM.

Art. 22.- De los programas de producción independiente. - Los espacios contratados para realizar programas de producción independiente, podrán pautar en sus espacios únicamente publicidad correspondiente a la empresa contratante. Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 se reserva 5 minutos de este espacio en los cortes publicitarios intermedios durante la transmisión del programa.

Art. 23.- De los programas de producción propia. - En todos los programas producidos en forma íntegra por el personal que tiene relación laboral o vínculo con el GAD Municipal de El Panguí, La Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM, o las Empresas e Institutos en relación directa con el Gobierno Autónomo Municipal de El Panguí, no se podrá pautar de manera particular, todos los espacios de pautaaje le corresponderán al GAD Municipal de El Panguí.

Art. 24.- Modalidad de Compromiso. - Para generar un compromiso de pago al GAD Municipal de El Panguí, será indispensable emitir una orden de transmisión. Cuando los anunciantes sean entidades del sector público, se implementarán los mecanismos previstos en la Ley Orgánica de Contratación Pública.

CAPITULO V

VALOR DE LA PUBLICIDAD.

Art. 25.- Para efectos de la venta de publicidad se establece dos mecanismos para establecer las modalidades de contratación:

Art. 26.- PAQUETES PUBLICITARIOS MENSUALES. –Avisos rotativos en programaciones regulares, de lunes a viernes de 05h00 a 22h00.- Bonificaciones: sábados y Domingos; de acuerdo a la siguiente tabla.

No.	DESCRIPCION	VALOR MENSUAL
3	CUÑAS POR DÍA	180.00
4	CUÑAS POR DÍA	240.00
5	CUÑAS POR DÍA	300.00
6	CUÑAS POR DÍA	360.00
7	CUÑAS POR DÍA	420.00
8	CUÑAS POR DÍA	480.00
10	CUÑAS POR DÍA	600.00
12	CUÑAS POR DÍA	720.00
VALORES NO INCLUYEN IVA		

Promedio de duración de cuña hasta 00:60 (60 Segundos); En estos precios no se incluye el IVA. Para la publicidad contratada por la modalidad de mensualidades, se registrarán a base de los paquetes publicitarios, en los cuales se incluyen bonificaciones y descuentos.

Art. 27.- En la venta de publicidad a instituciones públicas y privadas, se establecerán de común acuerdo el valor de la publicidad; de igual manera para la contratación de espacios fijos institucionales, transmisiones fuera de estudio se aplicará el costo del minuto de transmisión previsto en el art. 28 de esta ordenanza.

Art. 28.- VENTA DE ANUNCIOS SUELTOS. - en esta modalidad se establecerá rangos en el costo de anuncios individuales, en programaciones exclusivas y transmisiones fuera de estudio; de acuerdo al siguiente pliego tarifario:

1.- VALOR DE LOS ESPACIOS PARA PROGRAMACIÓN EXCLUSIVA CATEGORÍA E Y D

Programas exclusivos y transmisiones fuera de estudio. De lunes a viernes de 06h00 a 22h00. Bonificaciones: sábados y Domingos

TIEMPO	DESCRIPCIÓN	VALOR MENSUAL
30	MINUTOS = Valor mensual de	5
60	MINUTOS = Valor mensual de	20
1	CADENAS NACIONALES EN HORARIO INTERMEDIARIO, 1.50 el minuto.	1.50
VALORES NO INCLUYEN IVA		

2.- VALOR DE CUÑAS PREGABADAS POR HORARIOS DE TRANSMISIÓN

a) CUÑAS PREGRABADAS EN PROGRAMACIÓN GENERAL

DESCRIPCIÓN VALOR	VALOR
Anuncios generales hasta 60 seg.	2.00

CUÑAS PREGRABADAS EN NOTICIEROS	VALOR
Anuncios Especiales en noticieros hasta 45 seg. Hasta 60 seg.	2.00

CUÑAS EN LA PROGRAMACIÓN GENERAL	VALOR
Cuña simple hasta 10 líneas (tamaño de la fuente 12)	2.00
Cuña simple hasta media página (tamaño de la fuente 12)	3.00
Manifiestos y cartas abiertas (tamaño de la fuente 12)	5.00

ESPACIO RADIALES EN ESTUDIO	VALOR
1 minuto Espacios políticos contratados	4.00

ESPACIO RADIALES FUERA DE ESTUDIO (TRASMISIONES)	VALOR
1 minuto Espacios generales	2.00
1 minuto Espacios políticos	4.00

ESPACIO ESPECIALES EN NOTICIEROS	VALOR
1 minuto Espacios contratados	4.00
En estos espacios no se incluye el IVA	

CAPITULO VI

DE LA REGULACIÓN DEL COBRO

Art. 29.- Toda persona natural o jurídica solicitará el servicio de publicidad a través del encargado de la Radio Pública de Carácter Oficial Orquídea 98.5 FM mediante el formulario correspondiente.

Art. 30.- El responsable de la Radio emitirá la respectiva orden de transmisión que deberá ser cancelada en la tesorería del GAD Municipal de El Pangui.

Art. 31.- El comprobante de cancelación y el material a transmitirse deberá ser entregado al responsable de contenidos para la respectiva certificación del

horario a pautarse según la clasificación establecida en el Art. 17 de la presente Ordenanza.

Art. 32.- Habiendo obtenido el respectivo comprobante de pago y la certificación de horario a pautar se entregarán junto con el material al control master para su respectivo pautaje.

Art. 33.- El encargado del control master será responsable de emitir el correspondiente informe de pautaje a ser enviado a los contratantes del servicio.

Art. 34.- Los responsables de comercialización y de contenidos deberán emitir un informe del correcto pautaje de las correspondientes órdenes de transmisión diarias.

Art. 35.- Prohibición. - Queda terminantemente prohibido la emisión de cualquier producto comunicacional, servicio o venta de publicidad, mientras no se muestre, documentadamente, que se han cumplido los procesos de pago, en los valores que establece la presente ordenanza municipal.

Art. 36.- Exoneración. - Goza de exoneración total la siguiente publicidad:

- Los dispuestos por la Secretaría Nacional de Comunicación – SECOM- y la Presidencia de la República.
- Productos comunicacionales dispuestos por el GAD Municipal de El Pangui y sus entidades adscritas y desconcentradas.
- La promoción y difusión del programa de festividades cantonales, parroquiales, barriales, y fiestas patronales del Cantón, previa solicitud de la parte interesada.
- Avisos de emergencia y de carácter humanitario.

Art. 37.- Procedimiento. - Para la exoneración de la publicidad constante en el artículo anterior, el encargado o responsable de la Radio Municipal Orquídea 98.5 FM, conjuntamente con los responsables de las Áreas de Comercialización y de Contenidos firmarán el documento respectivo, que señala la fecha, hora, tiempo en que se dispone la transmisión.

CAPITULO VI

MECANISMOS DE APLICACIÓN

Art. 38.- Aplicación. De la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza municipal, encárguese al responsable de la Radio Orquídea 98.5 FM, a través del o los funcionarios correspondientes.

La supervisión y control de los recursos económicos que ingresen por la venta de servicios y productos comunicacionales, venta de publicidad, deberá ser coordinada con el responsable de comunicación Social y la Dirección

Financiera del gobierno municipal, a través del o los funcionarios permanentes que sean designados.

Art. 39.- De los Fondos Recaudados.- Los valores que se recauden por el cobro de las tarifas establecidas en la presente ordenanza municipal, ingresarán al Presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui y serán reinvertidos, en su totalidad, en los procesos de fortalecimiento de la capacidad técnica, operativa y administrativa de la Radio Estación, como en los programas de adquisición y repotenciación de equipos, bienes muebles y sistemas informáticos, que requiera la Radio.

Art. 40.- Vigencia. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: La reforma de cualquiera de las disposiciones de la presente ordenanza municipal corresponderá al pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui. Toda propuesta de reforma será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA: Las tarifas serán revisadas en forma anual, a fin de que correspondan a la realidad del mercado local, para ello, la Comisión de Comercialización, en el mes de noviembre de cada año, emitirá un informe previo análisis correspondiente.

TERCERA: Ninguna programación pautada a la misma persona excederá de tres horas diarias

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinte y dos. - Lo certificamos:

Sr. Carlos Mesías Punín Tello
ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI

Dr . Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

Certifico.- Que la "ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI".

fue discutida y aprobada en sesión ordinaria del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Pangui, el cinco de enero de 2022 y en sesión ordinaria del doce de enero de 2022. Lo certifico.-

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto al señor Alcalde del cantón El Pangui, "**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI.**" , 13 enero de 2022.

Dr . Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DE EL PANGUI

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador, y observado el trámite legal correspondiente, en uso de las facultades que determina el Art. 322 del COOTAD, SANCIONO favorablemente, "**ORDENANZA QUE REGULA EL COBRO DE TARIFA POR VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS COMUNICACIONALES, VENTA DE PUBLICIDAD POR RADIO PÚBLICA DE CARÁCTER OFICIAL ORQUÍDEA 98.5 FM, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL PANGUI**" PROMÚLGUESE Y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. El Pangui 14 de enero de 2022, a las 10h00.

Sr. Carlos Mesías Punín Tello
ALCALDE DEL CANTÓN EL PANGUI

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PANGUI

Proveyó y firmo el señor alcalde Carlos Mesías Punín Tello, la Ordenanza que antecede, el día 14 de enero de 2022, a las 15h00.

Dr. Geovanny Caamaño
SECRETARIO GENERAL ECGDO

0

